

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

**AUTORIDAD METROPOLITANA DE
AUTOBUSES (AMA)
(Patrono)**

Y

**TRABAJADORES UNIDOS DE LA
AUTORIDAD METROPOLITANA DE
AUTOBUSES (TUAMA)
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-03-557

**SOBRE:
AMANAZA Y FALTA DE RESPETO**

**ÁRBITRO:
MARIELA CHEZ VÉLEZ**

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje de la presente querrela se celebró en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, San Juan, Puerto Rico el 3 de marzo de 2003. El caso quedó sometido para efectos de adjudicación el 4 de abril de 2003. A pesar de lo antes mencionado, las partes solicitaron que el expediente formara parte del Procedimiento de Mediación y Arbitraje Acelerado acordado entre la AMA y la TUAMA, para tratar de llegar a un acuerdo. Dicho proceso fue suscrito por primera vez el 11 de junio de 2003, para luego ser renovado por un año adicional el 17 de febrero de 2004.

Luego del caso haber formado parte del proceso y las partes no haber podido llegar a un acuerdo en cuanto al mismo, procedemos a resolver.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante “la Autoridad”, comparecieron: el Lcdo. Luis Ortiz Alvarado, Asesor Legal y Portavoz; el señor Cristóbal Colón, Representante de la Autoridad; el señor Johnny Llanos, Testigo; el señor Arsenio del Valle, Testigo; el señor Jesús Negrón, Testigo; y el señor Héctor Rivera, Testigo.

Por la Unión de Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante “la Unión”, comparecieron: el Lcdo. Leonardo Delgado, Asesor Legal y Portavoz; el señor David Trinidad, Representante de Quejas y Agravios; la señora Myriam Suárez, Testigo; el señor Wilfredo Gotay, Testigo; y el señor Ramón Cabrera Rivera, Querellado.

A las partes así representadas, se les brindó la oportunidad de presentar toda la prueba testifical y documental que tuvieran en apoyo de sus respectivas posiciones.

II. PROYECTOS DE SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia a ser resuelta. En su lugar, sometieron por separado los siguientes proyectos:

Por la Autoridad:

Que este Honorable Árbitro determine a tenor con la prueba desfilada, el Convenio Colectivo vigente entre las partes y conforme a derecho, si el querellante, Ramón Rivera Cabrera, amenazó e incurrió en falta de respeto hacia sus supervisores.

De este Honorable Árbitro determinar que el querellante, Ramón Cabrera Rivera, amenazó e incurrió en una falta de respeto hacia sus supervisores, se solicita muy respetuosamente decrete la suspensión de empleo y sueldo de éste por un término de treinta (30) días y/o lo que entienda procedente en derecho.

Por la Unión:

Que la Honorable Árbítro determine a la luz de la prueba y el Convenio Colectivo presentado, si el trabajador cometió o no la falta imputada. De determinar que no se cometió, se solicita archive o deje sin efecto la sanción. De determinar que se cometió, se solicita que emita el remedio que entienda procede.

Luego de analizar el Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes, la prueba aportada y el Reglamento del Negociado de Conciliación y Arbitraje¹ concluimos que el asunto específico a resolver es aquel sometido por la Unión.

III. PRUEBA DOCUMENTAL PRESENTADA

1. Convenio Colectivo vigente - Exhibit 1 Conjunto.
2. Acta del Comité de Quejas y Agravios con fecha de 8 de agosto de 2002 - Exhibit 2 Conjunto.
3. Informe del Supervisor con fecha de 10 de julio de 2002 - Exhibit 1 de la Autoridad.
4. Carta al querellado de parte del Director Auxiliar de Relaciones Industriales de 5 de agosto de 2002 - Exhibit 2 de la Autoridad.
5. Informe por Persecución de parte del Supervisor Johnny Llanos de 10 de agosto de 2002 - Exhibit 1 de la Unión.

¹ ARTICULO XIV - SOBRE LA SUMISIÓN

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada a la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto (s) preciso (s) a ser resuelto (s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. El querellado, Ramón Cabrera Rivera, trabaja para la Autoridad Metropolitana de Autobuses desde junio de 1996 ocupando el puesto de chofer.
2. Los señores Johnny Llanos y Héctor Rivera son ambos supervisores del querellado.
3. El 10 de julio de 2002, los señores Johnny Llanos y Héctor Rivera firmaron el Informe del Supervisor², donde alegaron que el querellado los amenazó y les faltó el respeto luego de habersele asignado el trabajo del día.
4. El 10 de julio de 2002, el querellado redactó un Informe³ en el cual solicitó reunión con el señor Arnaldo Santiago y la señora Adaline Torres para dialogar sobre la alegada persecución que tiene el señor Johnny Llanos contra éste.
5. El 5 de agosto de 2002, el Director Auxiliar de Relaciones Industriales citó al querellado para la vista del Comité de Quejas y Agravios para ver el caso de amenaza y falta de respeto⁴.
6. El 8 de agosto de 2002, se llevó a cabo la vista del Comité de Quejas y Agravios, donde la Unión solicitó el archivo del caso por haberse violado el debido proceso de ley, y la Autoridad sustentó haber cumplido con el

² Exhibit 1- de la Autoridad.

³ Exhibit 1 – de la Unión.

⁴ Exhibit 2 – de la Autoridad.

mismo⁵. El Acta efectuada durante la vista no provee disposición final en cuanto a las alegaciones.

V. OPINIÓN

La controversia ante nuestra consideración requiere que determinemos si el señor Ramón Cabrera Rivera incurrió o no en la falta imputada.

La Autoridad alegó, que el querellado llegó a su área de trabajo y que de forma alterada amenazó y le faltó el respeto a sus supervisores luego de éstos haberle asignado la ruta y autobús que le correspondía.

Para sustentar su posición, la Autoridad presentó como testigo al señor Johnny Llanos, Supervisor de Proyectos Especiales, quien declaró entre otras cosas que querellado se rehusó a salir y efectuar su ruta indicándole que se retiraría, también le dijo que el asunto entre ellos había que arreglarlo fuera de la Autoridad cuando saliera de su turno. Luego de ocurridos los hechos, el señor Llanos indicó que se sintió amenazado, por lo que la Autoridad trajo como evidencia documental el mencionado Informe del Supervisor. Luego el testigo indicó que incluso había hecho una querrela en la policía de Puerto Rico contra el señor Cabrera por los hechos antes mencionados. A esos efectos, también testificó el señor Héctor Rivera, Supervisor del Programa Llame y Viaje, quien declaró que el querellado le dijo que a él le decía lo mismo que le dijo al señor Llanos, que si la tenían contra él, lo resolverían fuera del trabajo.

Por su parte, la Unión alegó que el querellado en ningún momento amenazó ni le faltó el respeto a sus supervisores. Para sustentar su posición la Unión trajo como

⁵ Exhibit 2 – Conjunto.

testigo al señor Ramón Cabrera, quien declaró entre otras cosas que no había amenazado a sus supervisores y que había sido el propio señor Llanos quien lo había invitado al carro a resolver el asunto, ya que entiende que es objeto de persecución por parte de éste último.

Aquilatada toda la prueba documental y testifical presentada, entendemos que nuestra determinación ha de basarse primordialmente en los documentos y testimonios prestados y la credibilidad que estos nos merezcan. En casos donde las declaraciones son contradictorias, le corresponde al Árbitro evaluar y distinguir cada testimonio en sus méritos a base de los hechos presentados.

Dentro de los factores que se deben considerar al momento de evaluar la credibilidad de un testigo se encuentran los siguientes:

1. el comportamiento (“demeanor”) del declarante mientras testifica y su manera de declarar;
2. la naturaleza de su testimonio, si el mismo es específico, detallado o evasivo;
3. la capacidad y oportunidad que tuvo para percibir, recordar o comunicar cualquier materia o asunto sobre el cual testifica;
4. su carácter de honestidad o veracidad;
5. la existencia o ausencia de parcialidad, interés o cualquier otro motivo que pueda reflejarse en su declaración;

6. alguna declaración previa consistente o inconsistente con parte o con todo el testimonio ofrecido;
7. la actitud del testigo hacia el foro donde declara o con respecto a lo declarado, entre otros.

En atención a dichos factores, concluimos que el testimonio del señor Ramón Cabrera nos merece mayor validez y credibilidad en ausencia de algún tipo de animosidad real, prejuicio o persecución por parte de su supervisor. Esto debido a que, de la prueba documental presentada por la Autoridad surgen ciertas inconsistencias con relación a los testimonios ofrecidos por parte de los supervisores del querellado.

A tales efectos, consideramos que las alegaciones de amenaza y falta de respeto imputadas al señor Ramón Cabrera Rivera no fueron probadas.

De conformidad con los fundamentos anteriormente expresados, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

A la luz de la prueba y el Convenio Colectivo presentado, determinamos que el señor Ramón Cabrera Rivera no cometió las faltas imputadas. Se desestima la querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 23 de febrero de 2005.

**MARIELA CHEZ VÉLEZ
ÁRBITRO**

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 23 de febrero de 2005 y remitida

copia por correo a las siguientes personas:

LCDO. LUIS A. ORTIZ ALVARADO
BUFETE LESPIER & MUÑOZ NOYA
PO BOX 364428
SAN JUAN PR 00936-4428

LCDO. LEONARDO DELGADO NAVARRO
#8 CALLE ARECIBO
SAN JUAN PR 00917

SR. DAVID TRINIDAD RUIZ
TUAMA
URB. SANTIAGO IGLESIAS
1378 AVE. PAZ GRANELA
SAN JUAN PR 00921

LCDO. LUIS PIÑOT ARECCO
VICEPRESIDENTE ASUNTOS LEGALES
AMA
PO BOX 195349
SAN JUAN PR 00919-5349

JUANA LOZADA RIVERA
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III